



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SETE.

a al qual de las partes, y a mayor abundancia, pudiera tomar
de tambien algunas dictamenes sobre la misma sentencia
por medio de consulta de letrado, & buena opinion p. g.
con mayor conocimiento, pueda este Ayuntamiento defender de los
pretensiones, que surgen competente a otra encomienda
de este comun. q. no conste literalmente de la otra sentencia,
todo lo qual haia pres. su licencia a este Consejo p. g.
sobre ello seuelva, lo que tuviere por mayor conveniente.

Yoida la Antecedente por oposiz. En con-
denaz. de suerto de su Narrativa, acordó la Villa nom-
brar, y nombró p. Abogado, Director de Ayuntamiento.
para q. se hallen pres. es al acto de la Guerra.
contra Executoria lo Sr. do. Dn Juan Palao de
por Sr. de Ayuntamiento, vecinos de la Cui. de Murcia,
ya Dn Vicente de Camy, que lo es de la Cui. de Orihuela,
y por ausencia, o impedim. de este, a Dn Fernando
delmudez, y Dn Antonino Costa, tambien vecinos
de la citada Cui. de Murcia, tenedores de Notario
de la misma. Christianidad y Mayor Confianza de este
Ayuntamiento. Aguiere se le haga saber este nom-
bram. para q. proceda su Aceptacion, proveyer.
de de luego, y compare en el centro, y espresio,
q. compare honre la citada sentencia, o sentencia de
suista, y rebusta, y este pronto, abemá luego, que
ley comunig. abiero; Tamb. a Quexa se hagan, y di-
xifan una, o may consulta, con la sentencia de

